



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014103751-2015-00129-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: RAUL DUARTE HURTADO

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0609

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL – DEJA A DISPOSICIÓN BIENES POR REMANENTE

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación remitida desde el correo electrónico [dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com) que corresponde a una de las informadas en el proceso y en la plataforma SIRNA por el mandatario demandante; finalmente informo que, en el cuaderno No 1 folio 47 del archivo 1 obra embargo del remanente de los bienes del demandado y, así mismo que existen cuatro depósitos judiciales constituidos a favor del asunto conforme a la relación que se anexa. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 6 de junio del 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 3 de junio del 2022 rubricado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación y costas en cuantía indeterminada realizado por el demandado RAUL DUARTE HURTADO renunciando a los términos de ejecutoria de la decisión favorable, escrito que cuenta adicionalmente con nota de presentación personal ante la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y se dispondrá el levantamiento de las medidas que se aun encuentran vigentes y que se describen a continuación:

- Embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 en cuentas corrientes y de ahorros ante las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU/CORPBANCA/HELMBANK, BANCOLOMBIA y BANCO FALABELLA.
- Embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión y demás emolumentos tales como bonificaciones, primas legales y extralegales, etc, que devenga el demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 ante la entidad COLPENSIONES.
- Embargo del vehículo de placas IBF-968 de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 ante la entidad DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.



- Inmovilización y captura del vehículo de placas IBF-968 de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 ante las entidades POLICÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.
- Embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta bajo el rad 200729045 ante la entidad DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Empero, como quiera que esta judicatura mediante auto del 20 de febrero del 2017 (Cuaderno No 1 folio 48 archivo 1 expediente híbrido) tomó nota del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 a favor del proceso ejecutivo que cursa bajo el rad 680014003013-2016-00362-01 ante el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, donde obra como demandante la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS – COOMUNIDAD identificada con Nit 804015582-7, se dispone dejar nuevamente embargados dichos bienes a favor de dicho asunto.

Los oficios requeridos para tal fin tanto a las entidades como al estrado ya referidos, se elaborarán y remitirán a través de secretaría, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, también se ordena la conversión a favor del proceso ejecutivo que cursa bajo el rad 680014003013-2016-00362-01 en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga por valor total de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$1.961.501,00) de propiedad del ejecutado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122.

La orden de conversión deberá contener, los depósitos judiciales que se indican a continuación:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001401337	23/10/2018	\$494.266
460010001629437	25/06/2021	\$305.147
460010001695605	26/04/2022	\$581.044
460010001702905	26/05/2022	\$581.044
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.961.501,00</b>

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que tratándose una decisión de terminación con órdenes de levantamiento de medidas y entrega de dineros, la petición no puede ser parcial y debe venir rubricada por todos los sujetos procesales en los términos el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN, contra RAUL DUARTE HURTADO, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 en cuentas corrientes y de ahorros ante las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU/CORPBANCA/HELMBANK, BANCOLOMBIA y BANCO FALABELLA.
- Embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión y demás emolumentos tales como bonificaciones, primas legales y extralegales, etc, que devenga el demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 ante la entidad COLPENSIONES.
- Embargo del vehículo de placas IBF-968 de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 ante la entidad DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.
- Inmovilización y captura del vehículo de placas IBF-968 de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 ante las entidades POLICÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.
- Embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta bajo el rad 200729045 ante la entidad DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

**TERCERO: DEJAR** a disposición las medidas cautelares relacionadas en el numeral anterior de propiedad del demandado RAUL DUARTE HURTADO identificado con C.C. 13.814.122 a favor del proceso ejecutivo que cursa bajo el rad 680014003013-2016-00362-01 ante el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, donde obra como demandante la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS – COOMUNIDAD identificada con Nit 804015582-7 por existir embargo del remanente.

**CUARTO: ORDENAR** la conversión a favor del proceso ejecutivo que cursa bajo el rad 680014003013-2016-00362-01 ante el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga por valor total de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$1.961.501,00) de propiedad del ejecutado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122.

La orden de conversión deberá contener, los depósitos judiciales que se indican a continuación:



No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001401337	23/10/2018	\$494.266
460010001629437	25/06/2021	\$305.147
460010001695605	26/04/2022	\$581.044
460010001702905	26/05/2022	\$581.044
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.961.501,00</b>

En caso de que se recibiera una consignación adicional tras la presente terminación, se dispone su conversión a la misma autoridad y asunto sin necesidad de auto.

**CUARTO: DENEGAR** la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf3c36602736d5f0ee110e11309fa0f6a6b6dc23b31fd9a12dd1ad82287d08c**

Documento generado en 06/06/2022 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>